JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020– 00367

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del primer párrafo del auto de fecha 12 de enero de 2023, mediante el cual se incorporó al expediente el dictamen pericial allegado por el demandado.

Para mantener el auto recurrido, debe precisarse que el artículo 228 del Código General del Proceso, establece dos formas de controvertir un dictamen pericial, la primera es solicitando la citación del perito a la audiencia y la segunda aportando otro dictamen, o una combinación de las dos.

Ahora bien, por supuesto que el dictamen que se aporte con el fin de controvertir una experticia previa, no puede recaer o contener puntos que no sean el objeto del peritaje inicial, pero esto es un aspecto que debe tenerse en cuenta en la audiencia en la que se realice el interrogatorio a los peritos y al momento de valorar las pruebas en la sentencia.

En otras palabras, el auto recurrido no está permitiendo la aportación de una prueba fuera de las oportunidades legales, pues si el dictamen contiene aspectos adicionales que extralimiten el objeto de la prueba solicitada por la parte demandante, esos aspectos deberán ser desechados al momento de proferir la decisión de fondo.

En conclusión, el hecho de incorporar y poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado como método de contradicción por el extremo pasivo, no implica que se esté abriendo una nueva oportunidad para aportar pruebas diferentes a las ya decretadas, por el contrario, al ponerlo en conocimiento, se permite al extremo pasivo que realice las apreciaciones que considere pertinentes frente a la experticia aportada por la parte pasiva sin que ello sea contrario a derecho.

Por lo tanto, al estar ajustado a derecho el auto recurrido, se mantendrá incólume.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por los apoderados de las partes, se dispone aplazar la audiencia fijada en auto anterior y para llevarla a cabo se fija las **QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS (3:30 P.M.)** del **MIÉRCOLES VEINTIDÓS** (**22**) de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS** (**2023**).

Las partes deberán tener en cuenta las previsiones del auto de 12 de enero de 2023, en cuanto a la comparecencia del perito, testigos y la forma en que se realizará la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

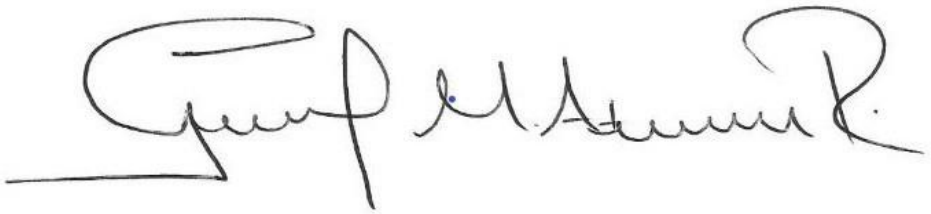

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

DM